

Expte n.º: 24487/2021

MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES, ARTESANALES Y SERVICIOS DE TURISMO DE NATURALEZA SEGÚN LAS NORMAS DE LA MARCA PARQUE NATURAL DE ANDALUCÍA, Y PARA LA ACREDITACIÓN DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA EVALUACIÓN DE SU CONFORMIDAD.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Justificación de los principios de buena regulación:

a) Necesidad:

La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma es promover el desarrollo sostenible de los espacios naturales a través de la concesión de ayudas a personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad económica sostenible en el ámbito territorial de un espacio protegido dentro de nuestra comunidad autónoma; así como impulsar el desarrollo económico y el fomento de la necesaria competencia a través de ayudas a personas jurídicas para la obtención de su acreditación como entidades certificadoras conforme a la normativa medioambiental vigente.

La difícil situación económica actual provocada por el estado de pandemia ocasionado por el Covid-19 impulsa a la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático a poner en marcha medidas de apoyo a aquellas personas emprendedoras que quieran iniciar o continuar un proyecto empresarial sostenible en el ámbito de estos espacios naturales, ofreciendo a las personas visitantes o consumidoras unos productos y servicios diferenciados, asociados a sus valores medioambientales, así como, promover la suficiente oferta de empresas certificadoras en beneficio del principio de competencia.

Por ello, con la finalidad de promover la actividad económica compatible con los principios medioambientales que deben regir estos espacios naturales protegidos, se materializa la presente orden que tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de tres líneas de ayudas. La línea 1 está dirigida a empresas, personas físicas o jurídicas que desarrollan su actividad en los parques naturales de Andalucía y tiene por objeto sufragar los costes de las auditorías realizadas por entidades acreditadas para la certificación de la conformidad de sus productos o servicios con las normas correspondientes, de cara a la ob-



| | | | |
|--------------|------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ | 09/03/2021 | PÁGINA 1/6 |
| | MANUEL JESUS CABELLO MEDINA | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



tención o renovación de la licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía, como sello de calidad que ofrezca un incentivo a la producción y comercialización de los productos originarios de estos espacios.

La línea 2, está dirigida a entidades que deseen acreditarse como certificadoras de las normas CMA-PNA/PA de Producto Artesanal, CMA-PNA/TN de Turismo de Naturaleza y CMA-PNA/PN de Producto Natural, habida cuenta de que dentro del sector no existe un número significativo de entidades de certificación acreditadas, lo cual dificulta la existencia de una oferta adecuada que ofrezca este servicio a las personas interesadas en la obtención de la licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía.

La línea 3 irá destinada al mantenimiento, auditorías de seguimiento y reevaluación necesarias para dar continuidad a la acreditación obtenida.

b) Eficacia:

Este proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras de un procedimiento de concesión de ayudas está dirigido a aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollan su actividad económica, conforme los criterios exigidos por la normativa medioambiental, para que reciban el imprescindible apoyo por parte de la Administración Andaluza en esta complicada situación económica con el fin de continuar ofreciendo productos y servicios diferenciados y de calidad. Por otro lado, se pretende fomentar la competencia al impulsar una línea de ayudas para la acreditación como empresa certificadora a aquellas personas jurídicas interesadas con el objetivo de acabar con la escasez de oferta en este sentido.

La concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, es un procedimiento reglado y ágil que consideramos que es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de la finalidad que se persigue.

c) Proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

d) Seguridad jurídica:

Esta iniciativa reguladora se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 57.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva la delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.23.^a de la Constitución. Siendo su artículo 196 el que fija el mandato a los poderes públicos de promover el desarrollo sostenible y el uso racional de los recursos naturales garantizando su capacidad de renovación.

| | | | |
|--------------|------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ | 09/03/2021 | PÁGINA 2/6 |
| | MANUEL JESUS CABELLO MEDINA | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, ya expuso la idea de la necesidad de llevar a cabo un desarrollo sostenible en los espacios naturales andaluces. En este sentido, es esencial desarrollar un aprovechamiento ordenado de los recursos naturales que asegure una política de conservación compatible con el necesario desarrollo económico de los municipios en los que se integran estos espacios protegidos y, en definitiva, de nuestra Comunidad Autónoma.

Esta Ley, en su Disposición Adicional Sexta determina que la declaración de un espacio natural protegido conllevará la prohibición de utilizar, salvo autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, su denominación y, en su caso, su anagrama, por cualquier tipo de personas, públicas o privadas, productos industriales o nombres comerciales, sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de los correspondientes registros públicos.

En consecuencia, se publica la Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía, que determina que los productos y servicios que obtengan esta licencia llevan una etiqueta exclusiva reconocible por los consumidores en su imagen, de sus valores naturales, artesanales y auténticos.

La licencia de uso de la Marca se concede para aquellos productos o servicios que sean conformes a las especificaciones de las normas CMA-PNA/PA de Producto Artesanal, CMA-PNA/TN de Turismo de Naturaleza o CMA-PNA/PN de Producto Natural contenidas en los anexos III, IV y V de la citada orden. La conformidad de un producto con la Norma aplicable se evidencia mediante el certificado correspondiente emitido por una entidad de certificación de productos acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o una entidad reconocida en el ámbito de la Unión Europea.

En cuanto a la competencia para elaborar normas reglamentarias, en este ámbito recae en la persona Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que debe expresarse en forma de orden, en base a la siguiente normativa: el artículo 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 44 y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Para la elaboración de estas bases reguladoras se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, cuyos formularios se han modificado por la Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se actualizan y publican los formularios tipo de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

| | | | |
|--------------|------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ | 09/03/2021 | PÁGINA 3/6 |
| | MANUEL JESUS CABELLO MEDINA | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Este proyecto establece una regulación clara y precisa no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean personas físicas o jurídicas.

e) Transparencia:

El principio de transparencia se arbitrará en la manera en que está establecida, una vez sea aprobado por la Titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento.

Así mismo, el proyecto de orden ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 11 de febrero de 2021 al 4 de marzo de 2021, ambos inclusive en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/211381.html>

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de orden para que informen cuanto estimen oportuno.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas a las personas solicitantes de estas ayudas. Solo se requiere la realización de las actuaciones necesarias que conlleven su solicitud y el aporte de documentación que no obre en poder de la Administración o que no sea autorizada su consulta en las plataformas correspondientes por la persona solicitante de la ayuda.

2.- Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

En este apartado se remite a lo indicado en la Memoria Justificativa.

3.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del proyecto para su iniciación.

FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

0.-ACTUACIONES PREVIAS.

1. Consulta pública previa (del 11 de febrero al 4 de marzo de 2021).
2. Borrador 01.

| | | | |
|--------------|------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ | 09/03/2021 | PÁGINA 4/6 |
| | MANUEL JESUS CABELLO MEDINA | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



I.- PREPARACIÓN.

1. Borrador 02.
2. Propuesta de inicio.
3. Borrador de Memoria Justificativa.
4. Borrador de Memoria Económica.
5. Borrador de Memoria de Evaluación de la Competencia.
6. Borrador de Memoria de Evaluación de Impacto de Género.
7. Borrador de Informe de Valoración de Cargas Administrativas.
8. Borrador de Resolución del trámite de audiencia a la ciudadanía y de información pública.
9. Borrador de Resolución de designación de la persona encargada de la coordinación del expediente.
10. Tramitación del alta provisional en el Registro de Procedimientos y Servicios.

II.- INICIACIÓN.

1. Borrador 1.
2. Memorias definitivas.
3. Acuerdo de inicio de la Consejera.

4.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este proyecto de orden, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

En este proyecto se regulan procedimientos administrativos cuyo plazo máximo de duración se fija en 6 meses. Este plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión a la persona o entidad beneficiaria se contará desde la fecha de entrada de la solicitud en Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

La elección del plazo máximo de duración de los procedimientos que establece el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se basa en la pertinencia de conceder el mayor periodo de tiempo posible para que las personas solicitantes puedan realizar las actuaciones que comportan el objeto de las ayudas.

Se ha previsto los recursos materiales y personales necesarios para atender la tramitación de los procedimientos que se regulan en la presente orden de concesión de ayudas.

5.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Este proyecto no crea nuevos órganos administrativos.

6.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.

Se establece el silencio desestimatorio en el procedimiento de concesión de las ayudas que nos ocupan en aplicación del artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

| | | | |
|--------------|------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ | 09/03/2021 | PÁGINA 5/6 |
| | MANUEL JESUS CABELLO MEDINA | | |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



7.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación medioambiental vigente.

8.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

En Sevilla,

El Jefe de Servicio de Dinamización Socioeconómica RENPA
Fdo.: Manuel Jesús Cabello Medina

El Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático
Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez

| | | | |
|--------------|------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ | 09/03/2021 | PÁGINA 6/6 |
| VERIFICACIÓN | MANUEL JESUS CABELLO MEDINA | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |